

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 23

EST-VCT-GIAM-091

ESTADO No. 091

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de junio de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 23

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHG-092	ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL, AGREGADOS SAN RAFAEL DEL LLANO S.A.S	01/06/2021	GEMTM N.º 225	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL, identificada con NIT. 900.036.732-3 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GHG-092, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20199030561932 del 12 de agosto de 2019 (aviso) y 20199030566032 del 26 de agosto de 2019 (contrato de cesión), lo siguiente: a) Autorización emitida por la Junta Directiva de la sociedad cedente ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL, identificada con NIT. 900036732-3, en la cual conste que se faculta a su representante legal, para suscribir la cesión de derechos del título minero objeto de estudio; b) Autorización de la Sociedad Matriz ARENAS ZARATE DIDIO NICOLAS EN REORGANIZACIÓN, a la sociedad subordinada AGREGADOS SAN RAFAEL DEL LLANO S.A.S identificada con NIT 900875340-9, para el trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GHG-092 c) Declaración bajo la gravedad de juramento, por parte de la sociedad AGREGADOS SAN RAFAEL DEL LLANO S.A.S identificada con NIT 900875340-9, de no encontrarse incurso de causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con el Estado. d) Documentación que acredite la capacidad económica de la empresa GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y el concepto económico del 24 de septiembre de 2019. e) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la empresa AGREGADOS SAN RAFAEL DEL LLANO S.A.S identificada con NIT 900.875.340-9, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. GHG-092, de ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL, identificada con NIT. 900.036.732-3 titular del Contrato de Concesión No. GHG-092, así como a la sociedad AGREGADOS SAN RAFAEL DEL LLANO S.A.S identificada con NIT 900.875.340-9, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	IGR-14101X	JULIETA REYES BURITICA, RODRIGO REYES BURITICA, FERNANDO REYES BURITICA; OSCAR NABOR CHAMORRO, LUIS FERNANDO DELGADO	03/06/2021	GEMTM N.º 226	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores JULIETA REYES BURITICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.161.921, RODRIGO REYES BURITICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.365 y FERNANDO REYES BURITICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16273284, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presenten, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión parcial de derechos presentada por medio del radicado No. 20199050351302 del 13 de marzo de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: - Contrato de cesión de derechos suscrito entre los titulares cedentes y los señores OSCAR NABOR CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5234423 y LUIS FERNANDO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16682910; - Documentación que acredite la capacidad económica de los señores OSCAR NABOR CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5234423 y LUIS FERNANDO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16682910, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018; - Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirán los cesionarios, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. IGR-14101X, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018; - Copia por ambas caras del documento de identificación de los señores OSCAR NABOR CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5234423 y LUIS FERNANDO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16682910. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JULIETA REYES BURITICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.161.921, RODRIGO REYES BURITICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.365 y FERNANDO REYES BURITICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16273284, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. IGR-14101X y a los señores OSCAR NABOR CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5234423 y LUIS FERNANDO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16682910, en su condición de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	------------	--	------------	---------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	BAD-121	CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN; CARBONES EL VOLADOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CARVOCOL S.A.S.	03/06/2021	GEMTM N.º 227	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.297, en su calidad de cotitular del contrato de concesión No. BAD-121, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20169030045082 de 09 de junio de 2016 a favor de la sociedad CARBONES EL VOLADOR S.A.S. – CARVOCOL S.A.S. identificada con Nit. 900.923.313-6 así: ¶¶ Estados financieros consolidados e individuales, certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de la matriz o controlante en el caso que el solicitante se encuentre en situación de subordinación y control, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que suscriban estos, dependiendo del caso que aplique; declaración de renta del mismo corte fiscal de los estados financieros; RUT con fecha vigente; y certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil con fecha vigente. Para este caso, la matriz o controlante deberá allegar una declaración juramentada suscrita ante notaría pública, en la que declare y manifieste de manera clara y expresa que será responsable solidario del cesionario en todas las obligaciones que se desprenden del título minero, objeto de cesión de derechos, frente a la Autoridad Minera; esto incluye la obligación de realizar todas las inversiones informadas, así como el pago de canon superficiario, regalías y demás contraprestaciones económicas diferentes, así como el cumplimiento de las demás obligaciones desprendidas del título minero. En todo caso, debe quedar expreso todo lo anterior, y que esta solidaridad se extiende por toda la vida del título minero hasta que el cesionario ya no tuviere la respectiva titularidad. ¶¶ En el caso de que se trate de matriz o controlante extranjera, esta deberá demostrar que cumple con las condiciones exigidas en el régimen comercial y cambiario colombiano vigente. Para lo anterior, además de lo exigido en el párrafo anterior, deberá allegar documento de constitución de sucursal en el país, en donde se deberá especificar que las inversiones a realizar en el país son de carácter permanente, y deberá demostrar que el capital asignado o estado de cuenta actual de la sucursal, en todo caso, es mayor o igual que el valor de la inversión a asumir por el cesionario. Adicionalmente, deberá allegar certificado de estado de cuenta o soporte correspondiente con fecha vigente, emitido por el Banco de La República en el cual se evidencie que el capital asignado actual a la sucursal fue canalizado a través de los mecanismos del mercado cambiario de régimen especial de inversión extranjera directa. Finalmente, todos los documentos emitidos en el exterior
------------------------------	----------------	--	-------------------	----------------------	---

					deberán ser apostillados de conformidad con la legislación actual. ¶¶ Estados financieros consolidados e individuales, certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de los accionistas o socios del solicitante, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que suscriban estos, dependiendo del caso que aplique; declaración de renta del mismo corte fiscal de los estados financieros; RUT con fecha vigente; y certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil con fecha vigente. Para este caso, el accionista o socio deberá allegar una declaración juramentada suscrita ante notaría pública, en la que declare y manifieste de manera clara y expresa que será responsable solidario del cesionario en todas las obligaciones que se desprenden del título minero, objeto de cesión de derechos, frente a la Autoridad Minera; esto incluye la obligación de realizar todas las inversiones informadas, así como el pago de canon superficiario, regalías y demás contraprestaciones económicas diferentes, así como el cumplimiento de las demás obligaciones desprendidas del título minero. En todo caso, debe quedar expreso todo lo anterior, y que esta solidaridad se extiende por toda la vida del título minero hasta que el cesionario ya no tuviere la respectiva titularidad. ¶¶ En el caso de que se trate de accionista o socio extranjero, este deberá demostrar que cumple con las condiciones exigidas en el régimen comercial y cambiario colombiano vigente. Para lo anterior, además de lo exigido en el párrafo anterior, deberá allegar documento de constitución de sucursal en el país, en donde se deberá especificar que las inversiones a realizar en el país son de carácter permanente, y deberá demostrar que el capital asignado o estado de cuenta actual de la sucursal, en todo caso, es mayor o igual que el valor de la inversión a asumir por el cesionario. Adicionalmente, deberá allegar certificado de estado de cuenta o soporte correspondiente con fecha vigente, emitido por el Banco de La República en el cual se evidencie que el capital asignado actual a la sucursal fue canalizado a través de los mecanismos del mercado cambiario de régimen especial de inversión extranjera directa. ¶¶ Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.297, en su calidad de titular del contrato de concesión No.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 23

					BAD-121, y al representante legal de la sociedad CARBONES EL VOLADOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CARVOCOL S.A.S. identificada con Nit. 900.923.313-6, o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9120	MINA LA COQUETA S.A.S., representante legal DAVID ALEXANDER BUITRAGO CARDENAS	04/06/2021	GEMTM N.º 228	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad MINA LA COQUETA S.A.S., identificada con Nit. No. 800032387-4, titular del Contrato de Concesión No. 9120, a través de su representante legal el señor DAVID ALEXANDER BUITRAGO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.058.114, o quien haga sus veces, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de prórroga allegada con radicado No. 20149090074902 del 7 de noviembre de 2014, reiterada con radicados Nos. 20189090283472 del 11 de Abril de 2018 y 20199090327532 del 25 de junio de 2019, presente: a) El Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la Prórroga, documento técnico, el cual deberá contener la siguiente información: 1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). 2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). 3. Recursos inferidos, indicados y medidos 4. Reservas Probadas y probables. 5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. 6. Mineral o minerales a explotar. 7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). 8. Sistema de Explotación. 9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) 10. Uso de explosivos: si o no - Volumen de Roca a Remover (Año) - Volumen de Mena (Mineral/Año) 11. Producción Anual Proyectada. 12. Vida Útil 13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) 14. Servidumbres Mineras 15. Fuerza normal (Personal para el proyecto) ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad MINA LA COQUETA S.A.S., identificada con Nit. No. 800032387-4, titular del Contrato de Concesión No. 9120, a través de su representante legal el señor DAVID ALEXANDER BUITRAGO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.058.114, o quien haga sus veces, que de la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros Nos. 5742 y 9120, allegada con escrito radicado No. 03321 del 27 de febrero de 2009, reiterada con radicados Nos. 07789 del 30 de abril de 2009, 20139090001512 del 05 de septiembre de 2015, 20149090078932 del 22 de diciembre de 2014, 20169090004452 del 23 de marzo de 2016 y 20185500386142 del 25 de enero de 2018, se emitirá pronunciamiento una vez sea resuelta la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 23

					solicitud de prórroga al contrato de concesión No. 9120. ARTÍCULO TERCERO. - INFORMAR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (PAR – Manizales), que deberá efectuar visita de verificación al área del título minero No. 9120 y emitir el respectivo informe o concepto en el que se evalúen los aspectos técnicos, económicos, sociales, ambientales y jurídicos, en los que se viene adelantando el proyecto, y los que se plantean para la prórroga del mismo, atendiendo a lo indicado a los artículos 2.2.5.2.2.3., 2.2.5.2.2.4. y 2.2.5.2.2.5. del decreto 1073 de 2015 y al Protocolo Único de Evaluación de Prórrogas de los Contratos Mineros. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a la sociedad MINA LA COQUETA S.A.S., identificada con Nit. No. 800032387-4, titular del Contrato de Concesión No. 9120, a través de su representante legal el señor DAVID ALEXANDER BUITRAGO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.058.114, o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO QUINTO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	08/06/2021	VSC N.º 77	VI. CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS 1. En cuanto a la vinculación y según lo establecido en el Otrosí No. 3 al Contrato 121-95M, Cláusula Vigésima Séptima – Gestión Social, en concreto con lo referente a que: “(...) <i>EL OPERADOR dará preferencia: (i) a la vinculación laboral de nacionales colombianos...</i>”, la Autoridad Minera encuentra que el titular mantuvo un porcentaje sobre el 98% en la vinculación directa de personal colombiano frente al extranjero, por lo cual se recomienda aceptar las cifras con un total de 1063 vinculados nacionales directos para el año 2019 y 706 para el año 2020. 2. El empleo presentado en los reportes de sostenibilidad, por el titular Puerto Arturo S.A.S. – Contrato 121-95M para las vigencias 2019 y 2020, indican que hubo un 69% (726) de empleo directo para el Departamento de Boyacá en 2019 y para el año 2020 un 73% (522). Sin embargo, debido a que se presentan diferencias en cuanto a las cifras de empleo directo generado, resultado de la revisión de las bases de datos anexas en archivo Excel – hoja de personal activo a 31 de diciembre para cada anualidad, con una vinculación del 55.6% (602) del personal oriundo de este departamento y en 2020 del 58.8% (422), en relación con las demás regiones del país, se recomienda requerir al titular minero Puerto Arturo S.A.S., para que aclare las diferencias en cifras que se presenta para las vigencias 2019 y 2020, en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 27 del contrato No. 121-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 23

					95M y esponja cuales han sido las acciones de la empresa para propender por la vinculación del personal del Departamento de Boyacá. 3. Respecto al personal indirecto, vinculado por el titular Puerto Arturo S.A.S. - Contrato 121-95M, para las áreas de seguridad y casino, se observó que para el 2019 hubo un porcentaje de trabajadores procedentes del Departamento de Boyacá del 52.3% y para el año 2020 del 59.1%, siendo en mayor número a los contratados naturales de otros departamentos del país, atendiendo en un porcentaje más alto, la vinculación indirecta en el Departamento de Boyacá, atendiendo lo establecido en el Otrosí No. 3 al Contrato 121-95M, Cláusula Vigésima Séptima – Gestión Social, en concreto con lo referente a que: “(...) <i>EL OPERADOR dará preferencia: (i) a la vinculación laboral de nacionales colombianos... y buscará que el empleo indirecto también beneficie primordialmente a personal del Departamento de Boyacá;...</i>”, por lo cual se recomienda aceptar la información presentada. 4. En relación con las adquisiciones del titular Puerto Arturo S.A.S. - Contrato 121-95M, se observo para el año 2019 una adquisición total de COP\$56,823,540,677, de los cuales el 97.2% es de origen nacional y el 2.8% de compras realizadas en el extranjero. Para el el año 2020, una adquisición total de COP\$42,059,416,937, siendo un 99% de compras de origen nacional y el 1% de compras realizadas en el extranjero. Bogotá D.C. tuvo una participación en adquisiciones del 80.7% para el 2019 y de 87.1% para 2020, y lo sigue el departamento de Boyacá con una participación del 10.8% y 10.4% respectivamente, por lo cual se observó que el titular minero atiende lo establecido la Cláusula Vigésima Séptima – Gestión Social del contrato No. 121-95M, en lo referente a que: “(...)EL OPERADOR dará preferencia: (...) (ii) a la contratación de firmas nacionales y firmas del Departamento de Boyacá, cuando cumplan con los requisitos; (iii) al empleo de Insumos nacionales.” Por lo anterior, se recomienda aceptar la información presentada. 5. El titular Puerto Arturo S.A.S. - Contrato 121-95M a través de los Reportes de Sostenibilidad presentados para las vigencias 2019 y 2020, muestra la información relacionada con los programas y proyectos de gestión social desarrollados a través de la Fundación Muzo, los cuales contienen la descripción de las actividades de carácter social en contribución al mejoramiento a las condiciones de vida de las comunidades de los municipios de Muzo y Quípama (Boyacá), junto con los principales resultados al cierre de cada anualidad, elaborado de conformidad con los Estándares GRI 102-54 y el suplemento sectorial para ONG’s. En razón a lo expuesto, se recomienda aceptar los Reportes de Sostenibilidad 2019 y 2020, dado que se ajusta a lo establecido en al Numeral Quinto de la Cláusula Vigésima Séptima del Otrosí No. 3 al Contrato 121-95M, en el sentido que “EL OPERADOR presentará a la AUTORIDAD MINERA antes del treinta y uno de marzo de cada año un reporte de su desempeño en responsabilidad
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 23

					social del año inmediatamente anterior, siguiendo para ello los estándares internacionales para reportes de sostenibilidad (tales como el GRI o Global Compact)... 6. A fin de realizar los cálculos de inversión social correspondientes a las anualidades 2018, 2019 y 2020, en los términos que establece la Cláusula Vigésima Séptima del Otrosí No. 3 al Contrato 121-95M, en su numeral 27.4, se recomienda requerir los Estados Financieros del titular minero Puerto Arturo S.A.S. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, debidamente aprobados y auditados por el Revisor Fiscal. 7. La ejecución total, en cuanto a los montos de inversión social destinados al desarrollo del Plan Quinquenal de Responsabilidad Social 2016-2020 – Contrato 121-95M, será revisada conforme al cálculo resultado del análisis de los Estados Financieros que allegue el titular Puerto Arturo S.A.S. y la revisión completa a los soportes presentados como evidencia de ejecución para los años 2019 y 2020. Se recomienda requerir al titular minero el Plan Quinquenal de Responsabilidad Social para el período 2021-2025, conforme lo establece la Cláusula 27 del otrosí No. 3 al Contrato 121-95M. 8. Se recomienda requerir al titular Puerto Arturo S.A.S. - Contrato 121-95M para que allegue los soportes que evidencien la presentación y/o socialización con las comunidades del área de influencia directa del Reporte de Sostenibilidad 2019, radicado a la Autoridad Minera con No. 20201000503372 de mayo de 2020. 9. En cuanto al reporte de Sostenibilidad 2020, radicado ante la Autoridad Minera con No. 20211001187862 de mayo de 2021, se recomienda al titular Puerto Arturo S.A.S. - Contrato 121-95M avanzar con la presentación y/o socialización del documento, en los términos en que lo establece la cláusula, la cual estipula que se presentará a las comunidades una (1) vez al año el reporte, ya sea conjunta o individualmente. En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. De la información presentada por el titular minero en el documento materia de evaluación es del caso ACEPTAR, la que se relaciona: - Las cifras con un total de 1063 vinculados nacionales directos para el año 2019 y 706 para el año 2020. - La relacionada con el personal indirecto, en los términos del numeral 3 del acápite de las conclusiones del concepto VSC 114 de mayo 20 de 2021. - La relacionada con las adquisiciones, en los términos del numeral 4 del acápite de las conclusiones del concepto VSC 114 de mayo 20 de 2021. - Los Reportes de Sostenibilidad 2019 y 2020, dado que se ajusta a lo establecido en al Numeral Quinto de la Cláusula Vigésima Séptima del Otrosí No. 3 al Contrato 121-95M. 2. REQUERIR a la sociedad PUERTO ARTURO SAS, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la ley, proceda a: - ACLARAR las diferencias en cifras que se presenta para las vigencias 2019 y 2020, en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 27 del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 23

					contrato No. 121-95M y exponga cuales han sido las acciones de la empresa para propender por la vinculación del personal del Departamento de Boyacá. - ALLEGAR los Estados Financieros del titular minero Puerto Arturo S.A.S. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, debidamente aprobados y auditados por el Revisor Fiscal. - ALLEGAR el Plan Quinquenal de Responsabilidad Social para el período 2021-2025, conforme lo establece la Cláusula 27 del otrosí No. 3 al Contrato 121-95M. - ALLEGAR los soportes que evidencien la presentación y/o socialización con las comunidades del área de influencia directa del Reporte de Sostenibilidad 2019, radicado a la Autoridad Minera con No. 20201000503372 de mayo de 2020. - 3. PONER en conocimiento de la sociedad PUERTO ARTURO SAS, titular del contrato de minero No. HINM-01, el concepto técnico No. VSC 114 de mayo 20 de 2021 para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. En todo caso el concesionario deberá atender todas y cada una de las recomendaciones contenidas en el concepto referido, las que de ser pertinente se verificaran en la próxima visita de fiscalización que se haga al contrato No. 121-95M. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TDC-15101	ALMA RESOURCES S.A.S., representado legalmente por ANDRES TOBON TRUJILLO	03/06/2021	AUT-210-2566	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) ALMA RESOURCES S.A.S. identificado con NIT No. 900971065 representado legalmente por ANDRES TOBON TRUJILLO identificado para que dentro del término perentorio con Cédula de Ciudadanía No. 3482328, de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TDC-15101. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) ALMA RESOURCES S.A.S. identificado con NIT No. 900971065 representado legalmente por ANDRES TOBON TRUJILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3482328, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 23

					para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TDC-15101. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RG6-15151	FELIPE SANTIAGO RUIZ RUIZ, JOSE LUIS RUIZ RUIZ, CARMELO JOSE RUIZ RUIZ, BIENVENIDO RUIZ RUIZ	03/06/2021	AUT-210-2567	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) FELIPE SANTIAGO RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15607145, JOSE LUIS RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15610060, CARMELO JOSE RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15607415, BIENVENIDO RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15606688, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RG6 - 15151 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) FELIPE SANTIAGO RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15607145, JOSE LUIS RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15610060, CARMELO JOSE RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15607415, BIENVENIDO RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15606688, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RG6 - 15151 . Es de advertir que la capacidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 23

					económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PK4-08171	ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO	03/06/2021	AUT-210-2568	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5604046, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5604019, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PK4- 08171. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBR-08101	ANA MELISSA SERRANO MENESES	03/06/2021	AUT-210-2569	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente ANA MELISSA SERRANO MENESES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37754791, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. QBR-08101. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 23

					ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RHB-08151	MAQUICRANE SAS	03/06/2021	AUT-210-2570	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir la sociedad proponente identificada MAQUICRANE SAS con NIT No. 900523809, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. RHB-08151. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MAQUICRANE SAS identificada con NIT No. 900523809, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHB-08151. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PIC-08121	INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S.	02/06/2021	AUT-210-2559	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S. identificada con NIT No. 900762026, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 23

					al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo la propuesta de contrato de concesión No. PIC-08121 ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OH6-10551	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	02/06/2021	AUT-210-2558	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía 13.876.225 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OH6-10551. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía 13.876.225 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PCB-16001	COLTRANSACCIONES READY S.A.S, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA	02/06/2021	AUT-210-2557	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificado con NIT No. 900423219 y JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PCB-16001. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	TEP-08011	JULIO CESAR ROMERO VARON	02/06/2021	AUT-210-2556	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JULIO CESAR ROMERO VARON identificado con cédula de ciudadanía No. 14272046, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEP - 08011. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JULIO CESAR ROMERO VARON identificado con cédula de ciudadanía No. 14272046, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEP - 08011. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PHK-08021	CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA	02/06/2021	AUT-210-2555	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13721519, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 23

					<i>Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PHK-08021. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBO-11361	MINERALES CAMINO REAL S.A.S	02/06/2021	AUT-210-2554	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL S.A.S, identificado con Nit. 900.888.228-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBO-11361. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL S.A.S, identificado con Nit. 900.888.228-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SBO-11361. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad MINERALES CAMINO REAL S.A.S, identificado con Nit. 900.888.228-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 23

					<i>auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09183	NEGOCIOS MINEROS S.A	02/06/2021	AUT-210-2553	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A identificada con Nit. 811.041.103-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2- 09183. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A identificada con Nit. 811.041.103-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082 (L 685)	BRINSA S.A	02/06/2021	AUT-350-6	PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD BRINSA S.A, titular del contrato de concesión No. DID-082, Concepto Técnico No. VSC-095 del 4 de mayo de 2021, mediante el cual se evaluó la póliza No. 01 DL020595 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA, con vigencia desde el 09 de febrero de 2021 hasta el 08 de junio de 2022, a l l e g a d a p o r e l c o n c e s i o n a r i o . SEGUNDO: APROBAR la póliza No. 01 DL020595 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA, con vigencia desde el 09 de febrero de 2021 hasta el 08 de junio de 2022 . TERCERO: INSTAR al titular del contrato de concesión No. DID-082, para que; en caso de que la UPME antes del 08 de junio del 2021, emita la nueva Resolución por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2021 – 2022, proceda a ajustar el valor a asegurar teniendo en cuenta la vigencia de la póliza, la cual va hasta el 08 de junio de 2022, conforme se consignó en el Concepto Técnico No. VSC-095 del 4 de mayo de 2021 . CUARTO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. VSC-095 del 4 de mayo de 2021. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 23

					Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso a l g u n o .
CONTRATO DE CONCESIÓN	UEG-09501	CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A.S.	03/06/2021	AUT-210-2573	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA , con NIT. 901051479-0, para que dentro del término COLOMBIANA S. A. S. perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UEG-09501. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S., con NIT. 901051479-0, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UEG-09501. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PG2-10281	SEGUNDO GUILLERMO NORBERTTO QUINTERO MADRONO, FLAVIO	03/06/2021	AUT-210-2579	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes SEGUNDO GUILLERMO NORBERTTO QUINTERO MADRONO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18101077, FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLAMA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79601465, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 23

		ANIBAL SANDOVAL MALLAMA			<i>A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PG 2 - 10281. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PJ1-09021	EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO	03/06/2021	AUT-210-2578	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098407071 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PJ1-09021. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RHM-12541	CUERVO HECTOR RAUL VARGAS, MINERALES CAMINO REAL SAS	03/06/2021	AUT-210-2577	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes CUERVO HECTOR RAUL VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11301060 y MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. RHM-12541. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes CUERVO HECTOR RAUL VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11301060 y MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 23

					a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHM-12541. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QLE-12011	PACIFICO HOLDINGS SAS	03/06/2021	AUT-210-2576	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente PACIFICO HOLDINGS SAS identificada con NIT No. 900755438, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. QLE-12011. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente PACIFICO HOLDINGS SAS identificada con NIT No. 900755438, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLE-12011. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 23

					marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCV-08031	ALEXANDER MOLLER BUSTOS	03/06/2021	AUT-210-2575	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ALEXANDER MOLLER BUSTOS identificado con para que dentro del término perentorio Cédula de Ciudadanía No. 17328527 , de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LCV-08031. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PJA-08061	MINERPETROL S.A.S	03/06/2021	AUT-210-2574	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERPETROL S.A.S identificada con NIT No. 900386692, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PJA-08061. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	UG5-11001	CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A.S.	03/06/2021	AUT-210-2572	ARTÍCULO PRIMERO. - <i>Requerir a la sociedad CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA, con NIT. 901051479-0, para que dentro del término COLOMBIANA S. A. S. perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UG5-11001.</i> ARTÍCULO SEGUNDO. – <i>Requerir a la sociedad CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S., con NIT. 901051479-0, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UG5-11001. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</i> ARTÍCULO TERCERO. – <i>Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</i> ARTÍCULO CUARTO. - <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i>
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE	IIP-16501	NIEPCE MANUEL PORTELA BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 8940464, RUFINO AGUILAR ALVEAR identificado	04/JUN/2021	AUT-210-2590	ARTÍCULO PRIMERO. -REQUERIR a los proponentes NIEPCE MANUEL PORTELA BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 8940464, RUFINO AGUILAR ALVEAR identificado con cédula de ciudadanía No. 12581563 y FELIX EDUARDO CENTENO ROCHA con cédula de ciudadanía , para que dentro del término perentorio de 17804800 treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA		con cédula de ciudadanía No. 12581563 y FELIX EDUARDO CENTENO ROCHA con cédula de ciudadanía			por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IIP-16501. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto al proponente, de conformidad c o n e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **09 de junio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo